

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **29 de febrero de 2024**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado Legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, a través de su **Representante Legal**, el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, a quien en lo sucesivo se lo denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

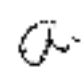


a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26496/LX/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativo.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante el acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en **Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres /C.P. 44920/ Guadalajara, Jalisco.**

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-002/2024**, denominada "**SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA**", **Segunda Vuelta**, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) UNO A ASEO INTEGRADO S. DE R.L. DE C.V.; 2) BAMBU 360, S.A. DE C.V.; 3) GRUPO ONITMEX, S.A. DE C.V.; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó



adjudicar a presente operación contractual a **"EL PROVEEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de la licitado fue quien presentó la mejor oferta económica, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia **LPLSC -002/2024, "SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA"**, Segunda Vuelta de fecha **27 de febrero de 2024**.

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en colabrar al presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Que es una persona jurídica denominada **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública número **3,652** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el **22 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES**, Titular de la Notaría Pública Número 02 de La Barca, Jalisco, registrada con el folio mercantil N-2020047920, con fecha 27 de agosto de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

b) Que el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es el **Administrador General Único de la Sociedad de "EL PROVEEDOR"**, mediante copia la Escritura pública número **3,652** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el **22 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES**, Titular de la Notaría Pública Número 02 de La Barca, Jalisco, registrada con el folio mercantil FME-2020047920, con fecha 27 de agosto de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general amplio y suficiente para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros.

El **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, se identifica con credencial para votar, con número de folio **N2-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente de sus obligaciones fiscales y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **N3-ELIMINADO 7**

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P35335**, vigente.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este

N4-ELIMINADO 2



Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 10) de Reglamento de la Ley en cita; los demás aspectos y requisitos provistos en la convocatoria a la licitación, además de los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en los siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que los cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. El objeto de presente es la contratación de **"SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y oferta económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**, que incluye cuando menos lo siguiente:

| Partida | Cantidad | Unidad | Descripción del Servicio |
|---------|----------|----------|---|
| 1 | 1 | SERVICIO | <p>SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS CON 4 ELEMENTOS, HORARIOS DE 8 HORAS DIARIAS, DE LUNES A VIERNES,</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: <ul style="list-style-type: none"> a) Tener mayoría de edad. b) No estar sujeto a proceso legal. c) Contar con buen salud físico que le permita realizar los trabajos encomendados. d) Contar con seguridad social vigente durante todo el tiempo que presta el servicio y acreditarlo documentalmente mes a mes. e) Garantizar que se cubran inmediatamente los reemplazos que resultar necesario en caso de cualquier tipo de incidencia tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros. f) Cumplir con los protocolos emitidos por autoridades sanitarias y mantener los mismos con respecto a los cuidados y aseo de los espacios para evitar la propagación del virus ocasionado por Covid 19 y/o otros. • <u>PROVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL.</u> |

N6-E

[Firma manuscrita]



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>EXIGIENDO ES LA FULCRILLO DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <ul style="list-style-type: none">• SUPERVISAR DIARIAMENTE QUE EL PERSONAL PUESTO A DISPOSICIÓN REALICE DE MANERA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS Y EN CASO CONTRARIO CAMBIAR AL PERSONAL QUE NO CUBRA LOS REQUERIMIENTOS.• DARÁ COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MTS, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN:<ul style="list-style-type: none">➤ Constancia de no antecedentes penales.➤ Certificado médico.➤ No ante el IMSS. |
|--|--|--|

Nota: Los servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por **"EL PROVEEDOR"**, especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que nos ocupa; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de **"EL TRIBUNAL"**.

En consecuencia, los servicios de referencia serán prestados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto.

La calidad del servicio de limpieza, quedará sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad al presente contrato, a las bases de Licitación **LPLSC-002/2024**, denominada **"SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA"**, Segunda Vuelta y/o en la calificación o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**

"EL PROVEEDOR" deberá equipar adecuadamente a su personal para realizar los servicios de limpieza, por lo que deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos, equipo y consumibles para la ejecución de servicio de limpieza.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada con el servicio que brinde su personal en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, siendo además obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-002/2024**, denominada **"SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA"**, Segunda Vuelta y/o en la calificación o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.



PRECIO

CUARTA. Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio por los servicios referidos en el presente contrato es por un costo mensual de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, para el resto del ejercicio fiscal 2024.

Por lo que, del 01 de marzo de 2024 a 31 de diciembre de 2024, suma la cantidad total de **\$519,680.00 (Quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, mismo que será pagado en mensualidades, de acuerdo al párrafo anterior.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario IVA incluido; no aumentará dentro de la vigencia del presente contrato; así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado o recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación LPLSC-002/2024, denominada "SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA", Segunda Vuelta, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres /C.P. 44920/ Guadalajara, Jalisco, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, a partir del **01 de marzo 2024** o cuando lo señale "EL TRIBUNAL" y hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2024**, de conformidad a la cláusula primera y segunda del presente contrato.

Una vez recibidos los servicios, el Área Requirente y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

N8- EI

a



FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia

N9-ELIMINADO 73

"**EL PROVEEDOR**" queda obligado a presentar a "**EL TRIBUNAL**" a través de la Dirección General Administrativa, la impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "**EL TRIBUNAL**", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de marzo de 2024** y hasta el **31 de diciembre de 2024**, esto es, al finalizar el ejercicio fiscal 2024.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "**EL PROVEEDOR**" para la entrega de los servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulado.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones y características distintas a las controladas, siendo que "**EL TRIBUNAL**" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión de contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial o independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "**EL PROVEEDOR**" varíe o modifique en toda o en parte las características y especificaciones de los servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue a "**EL TRIBUNAL**" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 3 tres días consecutivos.
- h) Que "**EL PROVEEDOR**" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

N10-E



l) En cualquier otro caso señalado por la "LEY DE COMPRAS APLICABLE" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforma a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) | % DE LA PENA CONVENCIONAL |
|---|---------------------------|
| DE 01 HASIA 05 | 3% |
| DE 06 HASIA 10 | 6% |
| DE 11 HASIA 20 | 10% |
| DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO. | |

A

N11-E

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DÉCIMA SEGUNDA. Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los servicios contratados, ya sea en las especificaciones, característicos y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que conste en dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción los servicios adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los servicios adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los servicios a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta que **SÍ** es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado a Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado.

N12-EL



Por tanto, "EL TRIBUNAL" deberá realizar la aportación citada en el párrafo que antecede, siendo esta por la cantidad que resulta del cálculo porcentual del monto total de este contrato antes de IVA, y entregará a "EL TRIBUNAL" el comprobante respectivo.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEXTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL";
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en el domicilio de "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, "EL TRIBUNAL" podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

Handwritten signature and initials.

N13



RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** eximirá a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"** cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Loído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **29 de febrero de 2024.**

POR "EL TRIBUNAL"



MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

N14-ELIMINADO 6

C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO


LIC. JOSÉ FONSECA RAMÍREZ
TESTIGO


LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MORÁN
TESTIGO

Contrato que celebra el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y el Partido Judicial RAMBL 360, S.A. DE C.V., el día 29 días del mes de febrero de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."